

**(VIDEO: “Eva Alonso, 43 años”. Informe Amnistía Internacional: ¿Qué justicia especializada?, 2012)**

Este video forma parte de la campaña que realizó la organización Amnistía Internacional en 2012 para difundir el estudio que publicó en noviembre de ese año y en el que se analizaba la aplicación de la Ley Integral en el ámbito de la justicia, a los 7 años de su entrada en vigor. En este informe, a través de casos documentados y entrevistas a mujeres y profesionales, se identifican los obstáculos a los que las víctimas se enfrentan cuando acceden a la justicia tras una denuncia y en particular la organización **“ha identificado una falta de diligencia debida en la obligación de proporcionar información a las víctimas, de asegurar una asistencia letrada de calidad, de impulsar de oficio una instrucción eficaz para el esclarecimiento de los hechos, y de garantizar un trato adecuado, respetuoso y no discriminatorio hacia las denunciantes durante los procesos”**.

Por otro lado, se insta a las mujeres a denunciar. Dice la Fiscal Delegada de Sala Coordinadora contra la Violencia sobre la mujer, a partir del dato de que los estudios y encuestas realizados en los últimos años revelan que la violencia no denunciada representa aproximadamente el 70% :“No podemos sino insistir en concienciar a las mujeres que padecen esos atentados a sus derechos fundamentales que el camino para terminar con ellos se inicia pidiendo ayuda a las instituciones para que podamos actuar, protegiéndolas y prestándoles la asistencia necesaria y sancionando al autor”.

También nos dicen los datos cuantitativos que el número de denuncias a lo largo de estos años va experimentando una tendencia a la baja; en los primeros años de entrada en vigor de la ley, se produjo un fuerte incremento de denuncias; en concreto en el año 2006-2007, se interpusieron 150.000 denuncias mas que en el año anterior; en cambio, desde 2008 a 2012 la tendencia se mueve a la baja como he dicho y los últimos datos de que disponemos, los del primer semestre de 2013, insisten en esto: se han interpuesto un 4,2 % de denuncias menos que en el mismo periodo del año anterior. Paralelamente, el número de sobreseimientos (archivos provisionales y definitivos de denuncias) sigue la tendencia contraria, se va incrementando a lo largo de los años de aplicación de la Ley Integral; en 2011 se archivaron una media en el conjunto del Estado español del 45 % de las denuncias por violencia de género (11,54 % por renuncia de la víctima a continuar con el procedimiento). El número de Órdenes de Protección denegadas aumenta (en 2011 se rechazaron el 36,8 % y en el primer semestre de 2013 el 41 %) y el número de sentencias condenatorias dictadas por los Juzgados de lo Penal desciende progresivamente hasta situarse en el 50 % en 2011, 10

puntos por debajo del porcentaje registrado en 2006 (la mayoría de las sentencias absolutorias se dictan por falta de pruebas).

Estos datos pueden ser interpretados de diversa formas, pero lo que es una evidencia es que las mujeres están acudiendo menos a denunciar y que hay que estar alerta para identificar los obstáculos y los problemas que pueden impedir que las víctimas obtengan protección desde la Administración de Justicia.

¿Y por qué cuento esto para hablar del asesoramiento jurídico que se presta en los Puntos Municipales?, Porque es fundamental el que las mujeres víctimas de violencia de género cuenten con un adecuado asesoramiento jurídico para hacer efectivos los derechos que la ley les reconoce y, muy especialmente para conseguir la adecuada protección, una vez que deciden denunciar. El no contar con un asesoramiento legal adecuado puede frustrar sus expectativas frente a la administración de justicia y llevarlas a renunciar a pedir protección en futuras ocasiones, como se pone de manifiesto en el video que hemos visto. Todas las cuestiones legales cobran una dimensión esencial para el abordaje de la violencia de género y es imprescindible que se garantice a la mujer una información comprensible y eficaz sobre todas ellas a través del asesoramiento jurídico y también una posterior asistencia letrada adecuada durante la tramitación judicial de los procedimientos.

Los cambios legislativos que se operan en nuestro país desde 1999 para abordar la problemática de la violencia de género son importantísimos y dan un giro de 360º respecto de la situación anterior, poniendo el acento en la protección a la víctima y convirtiéndola en sujeto de derechos dentro del procedimiento penal; en el clásico sistema penal, la víctima cumple una función meramente instrumental, es un testigo que debe aportar pruebas de cargo contra el denunciado, produciéndose un efecto enormemente distorsionador y especialmente nocivo en los casos de violencia de género dadas las circunstancias que concurren: de deterioro, vulnerabilidad, sentimientos encontrados, de culpabilidad, la incapacidad de tomar decisiones....

La vigente legislación española contra la violencia de género modifica esta situación y, como digo, reconoce de forma específica una serie de derechos para las víctimas de este tipo de violencia; **entre esos derechos se encuentra el de estar en todo momento adecuadamente informada y asesorada**. Así, señala el **artículo 18 de la Ley Integral** que “Las mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a recibir plena información y asesoramiento adecuado a su situación personal, a través de los servicios, organismos u oficinas que puedan disponer las administraciones públicas”. Igualmente, la **Ley 5/2005 contra la violencia de género en la Comunidad de Madrid**, garantiza a las mujeres víctimas la información y el asesoramiento jurídico inmediato y

especializado, pudiendo acceder a estos servicios sin necesidad de aportar ningún tipo de acreditación en relación a su condición de víctima (artículo 25).

Dentro de este marco normativo se incardina el asesoramiento jurídico que prestamos en los Puntos Municipales y que **se rige por los principios de actuación también recogidos en las 2 leyes mencionadas:**

Art. 19.1 de la Ley Integral:

- **atención permanente**
- **actuación urgente**
- **especialización de prestaciones**
- **multidisciplinariedad profesional**

Artículo 15 de la ley de la Comunidad de Madrid:

- **asistencia integral,**
- **efectividad,**
- **perspectiva de género** (“la atención a las víctimas se realizará desde la consideración de las causas estructurales del problema, así como de las especiales circunstancias en las que aquellas se encuentran”)
- **integración**

Partiendo de estos principios, el asesoramiento jurídico que se presta en los Puntos Municipales garantiza una atención personalizada, que preserva en todo momento la intimidad y privacidad de la mujer y que se ajusta al momento en el que la misma se encuentra, ofreciéndole una información clara y global de sus derechos y de todos los instrumentos que las leyes vigentes, tanto sustantivas como procesales, ponen a su disposición desde todos los ámbitos (penal, civil, administrativo, laboral etc) para protegerlas y ayudarlas a salir de la situación de violencia.

Este servicio de asesoramiento jurídico que ofrecemos debe funcionar como eslabón intermedio para facilitar a las mujeres el acceso a la Administración de Justicia, tratando de evitar la victimización secundaria que a pesar de todas las grandes reformas legislativas, puede producirse en este ámbito cuando la mujer opta por denunciar al agresor, única vía por otro lado para que se puedan articular y desplegar las medidas de protección que sólo pueden acordarse por los jueces.

Además, es un asesoramiento que se presta no de forma aislada sino incardinado en una intervención multidisciplinar; se trabaja en equipo y abogada, psicóloga y

trabajadora social establecen en cada caso las estrategias de intervención y las líneas generales de actuación, teniendo en cuenta, como criterio general, que el vínculo profesional debe ser cercano y transmitir confianza y seguridad pero al mismo tiempo debe ser lo suficiente mente firme como para confrontarlas con la realidad de lo que es un procedimiento judicial y todo lo que implica.

El acceso de la mujer al Punto Municipal en general y al servicio de asesoramiento jurídico en particular se produce actualmente de dos formas diferentes: una, por iniciativa de la propia mujer, antes de haber denunciado la situación de violencia o incluso de haber tomado una decisión encaminada a interrumpir la relación de convivencia y otra cuando ya existe una Orden de Protección y el contacto inicial se produce desde las profesionales del Punto hacia la mujer, que ya cuenta con ese estatuto integral de protección pero que acaba de iniciar el procedimiento judicial penal que debe pasar todavía por distintas fases esenciales hasta acabar con una sentencia firme.

En el primer supuesto y teniendo en cuenta en todo caso la valoración de riesgo que haga el equipo, el asesoramiento jurídico va a tener como finalidad apoyar el proceso de toma de decisiones y de elaboración de la ruptura de la relación y eso requiere normalmente de varias entrevistas en las que se explica a la mujer las diferencias entre un procedimiento penal y un procedimiento civil, entre denuncia y divorcio, pero la interrelación entre ambos en los casos de violencia, como no es posible elegir medidas de protección y medidas civiles relativas a sus hijos sin denuncia y condena en su caso para la pareja. Igualmente, se les informa de que los hechos que denuncia, como constitutivos de delito, son perseguibles de oficio, de forma que el Ministerio Fiscal podrá continuar con la acusación aunque ella decida retirar la denuncia y se le explican las consecuencias que para ella dimanarán en el caso de que sea acordada una Orden de Protección, especialmente todo lo relativo a las medidas de alejamiento y prohibición de comunicación que empezarán a regir de forma inmediata tras su concesión por el Juzgado de Violencia y a las medidas civiles relativas a los hijos, a las pensiones o el domicilio familiar, que están sujetas a un plazo de caducidad de 30 días si en ese plazo no se presenta la demanda de divorcio.

También se les informa del derecho que tienen a la asistencia letrada y a que un mismo abogado/a se persone como acusación particular y lo que eso significa, en el procedimiento penal y a que presente la demanda de divorcio o de medidas paterno-filiales, incluso a que se haga cargo también de los procedimientos administrativos que tengan causa directa o indirecta en la violencia padecida, como pueden ser los de extranjería. Y finalmente, que, tras la última reforma de la regulación del derecho a la

Justicia Gratuita, tienen derecho a la misma independientemente de sus recursos para litigar.

Es facil entender para cualquiera que es tanta la información que hay que transmitir a la mujer, que es necesario contar con el tiempo y el espacio adecuado y que lo mas habitual es que este mismo asesoramiento se repita unas cuantas veces a lo largo del proceso que la lleve finalmente a tomar una decisión de ruptura y ello es posible con aquellas usuarias que, como he dicho, acceden al Punto por iniciativa propia, antes de haber iniciado un procedimiento penal por violencia de género.

Pero otro grupo importante de atenciones que se hacen desde el servicio de asesoramiento jurídico va dirigido a mujeres que tienen una Orden de Protección, que no han acudido previamente a nuestro servicio y con las cuales contactamos una vez que el Punto de Coordinación nos hace llegar la información a través de la RAMW. En la mayoría de estos casos, las mujeres acuden a asesorarse y comprobamos entonces si cuentan con toda la información necesaria, si entienden el alcance de las medidas recogidas en la Orden y si quiere iniciar un procedimiento de divorcio, insistiendo en que es necesario presentar la demanda en el plazo de 30 días. Asesoramiento éste que por otro lado ya les debería haber facilitado el abogado si han contado con asistencia letrada en el juzgado que es lo habitual. No obstante, en nuestra práctica diaria comprobamos que esa asistencia, que debería hacerse en comisaria antes de la interposición de la denuncia pero que prácticamente siempre se hace en el Juzgado, momentos antes de la comparecencia, no se realiza ni con el tiempo necesario ni en el espacio adecuado para garantizar una asistencia letrada eficaz y de calidad.

Insisto en lo que he dicho antes, que hay que transmitir mucha información, que es compleja, que afecta a cuestiones esenciales de la vida de la mujer y que además en ese momento posterior a la denuncia, al día siguiente en el Juzgado, cuando muy probablemente se haya producido una detención, el estado emocional de la víctima es de extrema vulnerabilidad y va a ser muy difícil que procese todo lo que allí ha pasado.

Además de ofrecer el asesoramiento inicial descrito, se mantiene el apoyo por parte de las abogadas de los Puntos a lo largo de la tramitación de los distintos procedimientos penales y civiles, tratando de coordinarnos con los letrados que se encargan de la dirección letrada de los mismo. Esto no siempre es facil porque muchas veces el abogado lo entiende como una intromisión o un control de su trabajo por nuestra parte, cuando en realidad lo que podemos ofrecer es apoyo a su trabajo al tener un mayor contacto con la mujer, información que puede serle útil para utilizarla en los procedimientos a través de informes elaborados por las distintas profesionales etc.

Y en este sentido creo que sería importante QUE SE CONOCIERA Y RECONOCIERA MAS el trabajo que realizamos desde los Puntos municipales en los distintos ámbitos de la administración de justicia: desde los colegios de abogados hasta los juzgados de violencia, juzgados de lo penal, secciones de la Audiencia, puesto que ello podría contribuir a remover los obstáculos que siguen dificultando el acceso de las víctimas de violencia de género a la justicia y a la protección.

Y porque los datos ponen de manifiesto que es necesario por parte de las instituciones verificar la efectividad de la protección legal que se está ofreciendo a las víctimas de violencia de género e identificar las trabas que, en la aplicación de la ley, se siguen produciendo en el ámbito de la justicia y, como dice el informe de Amnistía Internacional, no justificar la inacción institucional descargando en las víctimas la “obligación” de denunciar para luego no obtener una respuesta adecuada y eficaz.

**LOURDES VELILLA PUÉRTOLAS**

**ABOGADA PMORVG DE SAN FERNANDO DE HENARES**

**OCTUBRE 2013**